

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 10 de 2021. A despacho de la señora Jueza la presente Demanda, para su admisión. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 632
Radicación nro. 2021-0136-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Presenta la señora **AIDA CONSUELO RENGIFO BELTRAN** por medio de apoderado judicial, Demanda de Declarativa de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN** entre Compañeros Permanentes, contra la señora ANDREA NAVIA CARDENAS, ALEJANDRO NAVIA CARDENAS, JAIME NAVIA ALBAN, CARLOS NAVIA CARDENAS, ANDRES NAVIA CARDENAS, en calidad de Herederos determinados y contra los herederos indeterminados del señor JAIME NAVIA GONZALEZ (Q.E.P.D).

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, del C.G.P y se le dará el trámite correspondiente.

En vista de que la demandante afirma bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de los demandados y la demanda se dirige contra los herederos indeterminados, se ordenará el emplazamiento de aquellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Declarativa de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN** entre Compañeros Permanentes, presentada por AIDA CONSUELO REGIFO BELTRAN contra la señora ANDREA NAVIA CARDENAS, ALEJANDRO NAVIA CARDENAS, JAIME NAVIA ALBAN, CARLOS NAVIA CARDENAS, ANDRES NAVIA CARDENAS, en calidad de Herederos determinados y

contra los herederos indeterminados del señor JAIME NAVIA GONZALEZ (Q.E.P.D).

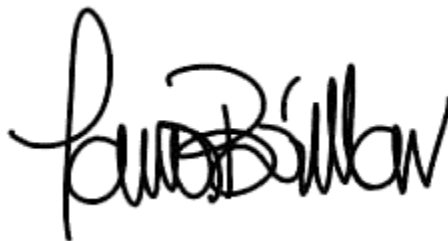
SEGUNDO: **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS ANDREA NAVIA CARDENAS, ALEJANDRO NAVIA CARDENAS, JAIME NAVIA ALBAN, CARLOS NAVIA CARDENAS, ANDRES NAVIA CARDENAS E INDETERMINADOS del causante JAIME NAVIA GONZALEZ, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del C.G.P, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: **RECONOCER** al abogado CAMILO ANDRES CUELLAR PUENTES, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial Poder conferido.

CUARTO **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

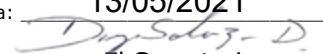


LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/05/2021


El Secretario